Acompañamiento Empresarial & Estrategico
www.aempresarial.co

# Medidas Transitorias Especiales en Materia de Procesos de Insolvencia



# Decreto Ley 560 de abril 15 de 2020

El Gobierno Nacional, con la expedición de este Decreto Ley,  generó diferentes opciones para que las empresas puedan acceder a mecanismos para salir adelante en esta crisis y preservar la empresa y el empleo.

Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 560 de 15 de abril de 2020, le aplicarán a los deudores sujetos al Régimen de Insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006, es decir, las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales, que se hayan visto afectadas por la crisis empresarial generada por el Covid-19.

El Decreto Ley 560, adopta medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que tendrán vigencia de dos años y que se sustentan sobre 4 pilares:

ompañamiento
presarial & Estrategico
www.aempresarial.co



Creación de herramientas extra-judiciales de negociación expeditas



Creación de mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo y el crédito



Beneficios tributarios



Suspensión de normas y obligaciones legales

## Herramientas extra judiciales de negociación expeditas

- Negociaciones de emergencia de acuerdos de reorganización
- Procedimiento de recuperación empresarial en las cámaras de comercio

## Mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo y el crédito

- Se reducen los requisitos formales para admisión a los procesos
- Se permite el pago de pequeñas acreencias y venta de activos para su pago sin autorización judicial
- Se crean mecanismos de mejoramiento del flujo de caja de la empresa
- Se generan incentivos de prelaciones y garantías para créditos nuevos en la etapa de negociación judicial
- Se crean mecanismos para evitar la liquidación de una empresa a través de la compra de la empresa en marcha
- Se suspenden las cuotas de los acuerdos de reorganización de abril, mayo y junio

## Beneficios tributarios

- Renta presuntiva
- Retención en la fuente a título de renta e IVA

## Suspensión de normas y obligaciones legales

- Causal de disolución por pérdidas

Acompañamiento Empresarial & Estrategico
www.aempresarial.co

# 1. Creación de herramientas extrajudiciales de negociación expeditas

**Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización:**

Mediante el uso de esta herramienta los deudores tendrán la posibilidad de negociar directamente con sus acreedores, por un término de tres (3) meses, en el cual:

i. Se suspenden los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

ii. ii. Se permite aplazar los pagos de obligaciones por conceptos de gastos de administración que los deudores estimen necesarios, lo cual no incluye salario, aportes parafiscales o seguridad social, lo cual no constituirá mora, pero el pago de estas obligaciones debe hacerse dentro del mes siguiente a la confirmación del acuerdo o fracaso de la negociación.

iii. Se permite hacer negociaciones parciales involucrando únicamente la categoría de acreedores, con los cuales se pretende resolver la insolvencia, sin afectar a otros acreedores. Las obligaciones con otros acreedores deberán ser cumplidas dentro del giro ordinario.

**Procedimiento de recuperación empresarial en las cámaras de comercio:**

las cámaras de comercio directamente, o a través de sus centros de conciliación, ofrecerán en un entorno reglado, a través de la mediación como mecanismo de resolución de conflictos, con el acompañamiento de un experto llamado mediador, la resolución de su controversia y, al concluir la negociación, esta se consigne en un acuerdo para su posterior validación judicial.

# 2. Creación de mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo y el crédito

**Pago de pequeñas acreencias y ventas de activos:**

permitiendo pagos de pequeñas acreencias hasta el cinco por ciento (5%) del pasivo y venta de bienes no afectos a la operación por ese mismo monto.

**Mejoramiento del flujo de caja:**

- Capitalización de acreencias: Permite la capitalización de acreencias mediante suscripción de acciones y bonos con preferencias. Posteriormente, se busca que esos papeles puedan ser enajenados con el fin que los titulares de los mismos obtengan liquidez en el mercado, al igual que inversionistas asuman posición como acreedores.
- Descarga de deudas: Permite que la empresa se libere de aquella parte del pasivo que exceda su valoración como unidad económica. Lo anterior, con el fin de que la empresa no asuma un pasivo más allá de su valor. Para mantener el equilibrio económico, se dispone que los accionistas pierdan, sin contraprestación, su participación en el patrimonio de la sociedad, pues la empresa en marcha vale menos que pasivo.

# 2. Creación de mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo y el crédito

**Mejoramiento del flujo de caja:**

- Pactos de deuda sostenible: Permite la reestructuración o reperfilamiento de la deuda con emisión de bonos o papeles, de manera que los acreedores, que estén de acuerdo, reciben su pago con los bonos o papeles, lo cual queda por fuera de acuerdo. En estos casos, el acuerdo no incluye la solución de todo el pasivo, por lo que no se extingue todo el pasivo del deudor en cumplimiento del acuerdo de reorganización. Con esto se da la opción a los acreedores, que lo prefieran, una remuneración conforme los términos del bono o papel.

**Compra de la empresa en marcha:**

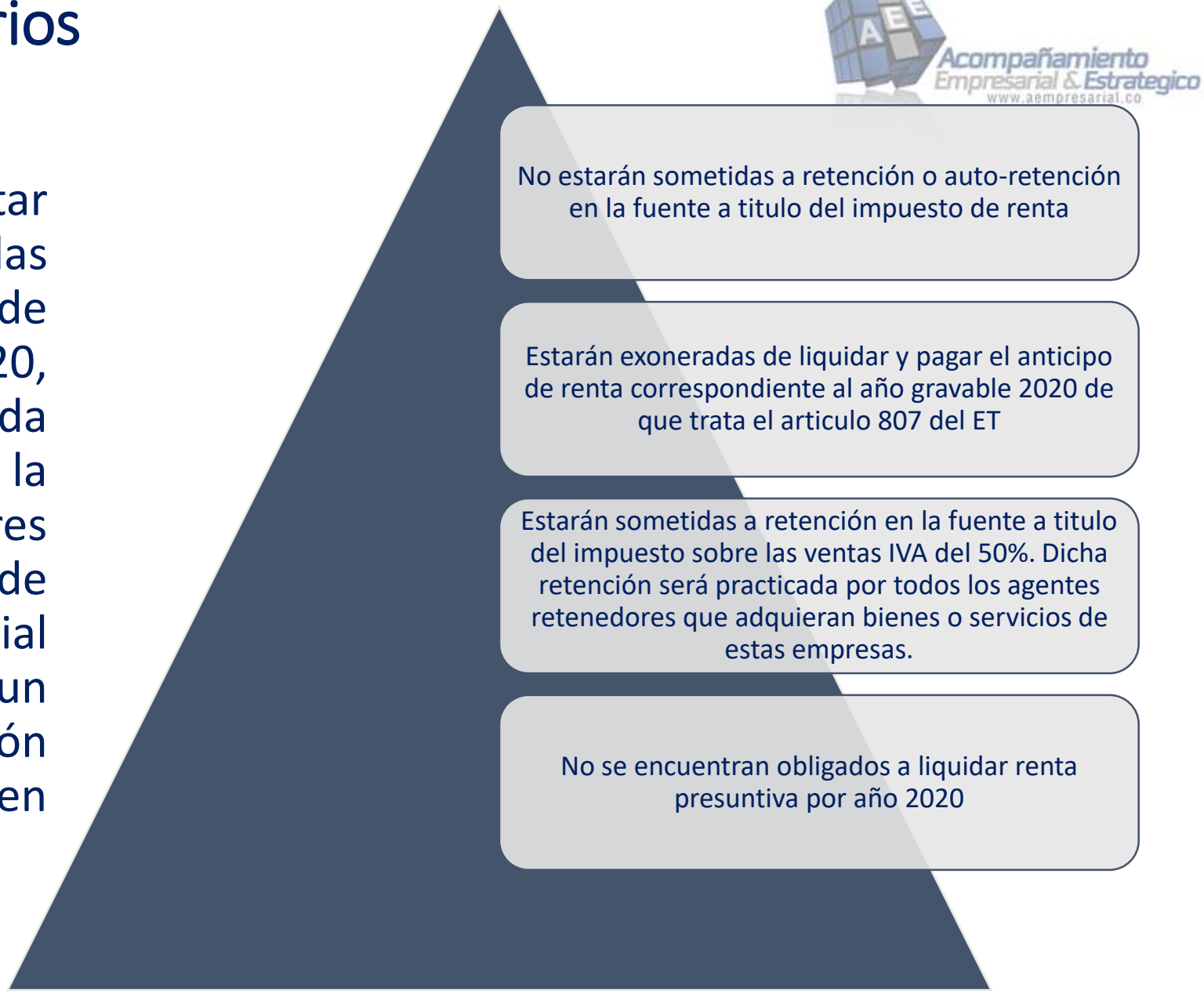
- Creación de un mecanismo de salvamento para que los acreedores puedan evitar la liquidación de una empresa a través de la compra de la empresa en marcha, deduciendo los gastos de liquidación.

Suspenden cuotas de los acuerdos:

- Suspensión de las obligaciones establecidas en los acuerdos de reorganización durante los meses de abril, mayo y junio, las cuales se considerarán vencidas en julio, al igual que el incumplimiento se extenderá por tres (3) meses.

# 3. Beneficios tributarios

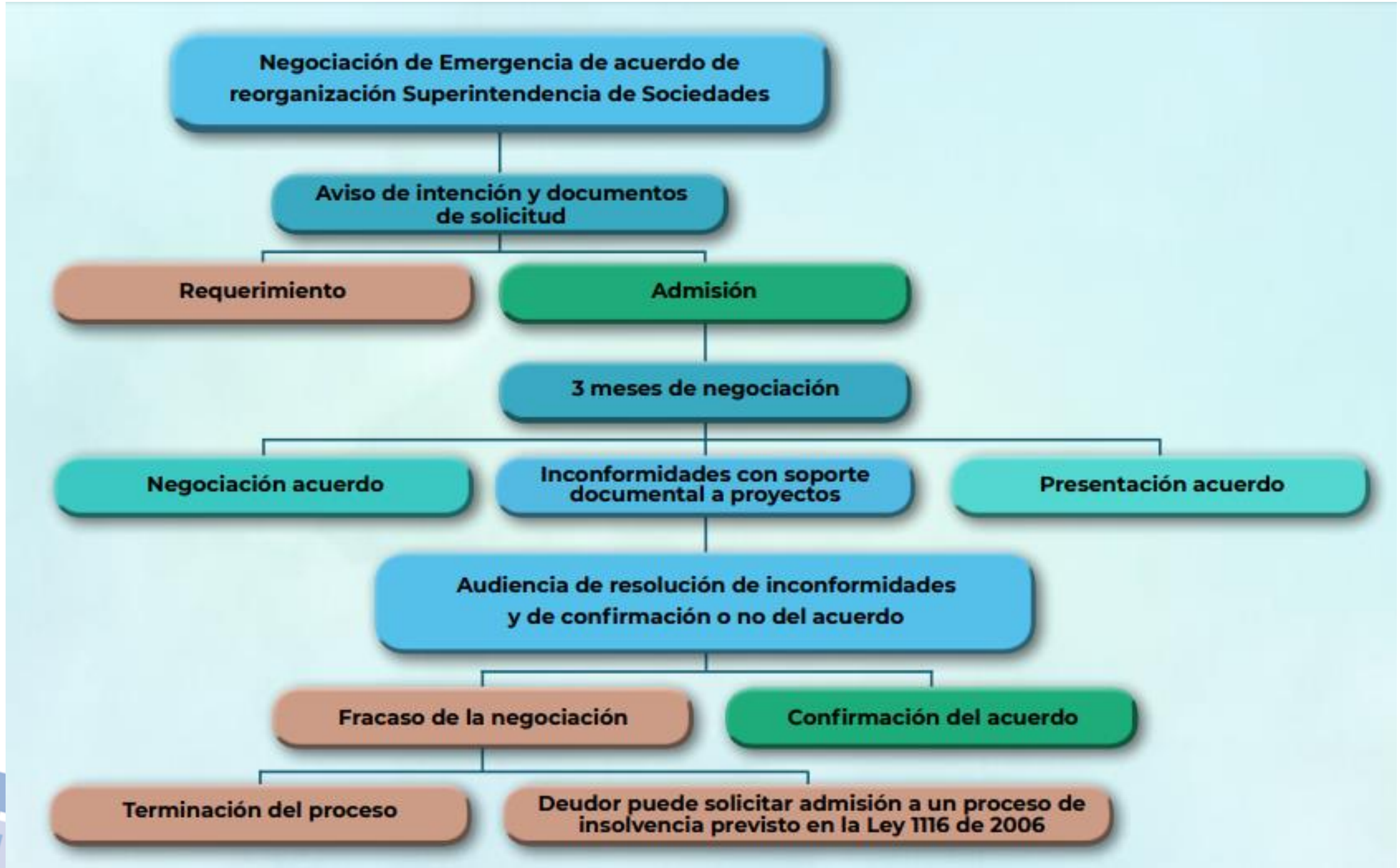
La norma permite adoptar algunas medidas tributarias, hasta el 31 de diciembre de 2020, orientadas a brindar ayuda con la caja y aliviar la situación de los deudores admitidos a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo, así:



# 4. Suspensión de normas y obligaciones legales

**Mejoramiento del flujo de caja:**

- El supuesto denominado incapacidad de pago inminente previsto en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, para el proceso de reorganización ordinario (por 2 años).
- Los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación (por 2 años).
- La configuración de la causal de disolución por pérdidas prevista en el artículo 457 del Código de Comercio y en el artículo 35 de la Ley 1258 de 2008 (por 2 años).
- La obligación establecida en el numeral 5 del artículo 19 del Código de Comercio consistente en denunciar ante el juez la cesación de pagos (hasta el 31 de diciembre de 2020).


Negociación de Emergencia de acuerdo de reorganización Superintendencia de Sociedades
Aviso de intención y documentos de solicitud
Requerimiento
Admisión
3 meses de negociación
Negociación acuerdo
Inconformidades con soporte documental a proyectos
Presentación acuerdo
Audiencia de resolución de inconformidades y de confirmación o no del acuerdo
Fracaso de la negociación
Confirmación del acuerdo
Terminación del proceso
Deudor puede solicitar admisión a un proceso de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006

# Preguntas frecuentes

- **¿En el evento que fracase el trámite o procedimiento que sucederá con el deudor?** En el evento del fracaso del proceso iniciado por el deudor, éste se dará por terminado, y no podrá intentar ninguno de estos trámites o procedimientos dentro del año siguiente a la terminación del mismo. No obstante, el deudor podrá solicitar la admisión a un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006 o el régimen que le resulte aplicable
- **¿En caso de que el deudor no cuente con la liquidez necesaria para pagar el tipo de acreencias autorizadas por el Decreto Ley 560 de 15 de abril de 2020, puede hacer uso de sus activos para cubrir el pago de estas obligaciones?** El deudor podrá vender, en condiciones comerciales de mercado, sin autorización del Juez del Concurso, sus activos fijos no necesarios para el giro ordinario del negocio, y que no superen el valor de las acreencias objeto de pago, que en todo caso, no puede ser superior al cinco por ciento (5%) del total de su pasivo. Sin embargo, en el evento en el que sobre el activo pese una medida cautelar deberá solicitar su levantamiento al Juez del Concurso, quien si lo encuentra ajustado a la ley, librará los oficios de desembargo correspondientes, sin necesidad de auto
- **¿Cuáles son los mecanismos financieros a los que puede acceder un deudor durante la negociación de un acuerdo de reorganización?** Entre el inicio del proceso de reorganización y la confirmación del acuerdo de reorganización de los deudores afectados, el concursado podrá obtener crédito para el desarrollo del giro ordinario de sus negocios durante la negociación. Estas obligaciones tendrán la preferencia prevista en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. En este evento, no se requerirá la autorización del Juez del Concurso. Si no consigue financiación, el Juez del Concurso podrá autorizar garantías adicionales sobre los bienes del deudor, y el acreedor que otorgue nuevos recursos podrá acceder a la preferencia en su pago sobre los créditos de la DIAN. De igual manera el deudor podrá acceder a los mecanismos destinados a mejorar su flujo de caja a través de capitalización de las acreencias, descarga de deudas y pactos de deuda sostenible.
- **¿Los mecanismos de salvamento y beneficios del Decreto Ley 560 del 15 de abril de 2020 son aplicables a los sujetos que se encuentran bajo el régimen previsto en la Ley 550 de 1999?** No. Los mecanismos de salvamento y beneficios son aplicables a las sociedades sujetas al Régimen de Insolvencia empresarial.